

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0028

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRÉS CAMILO VARGAS BERMUDEZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

POR EL PAGARÉ NO. 6340087079

1.-Por la suma **\$83.831.018**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 21 de octubre de 2020.

2 Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 22 DE OCTUBRE DE 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

POR EL PAGARÉ No. 6340086705

3. Por la suma \$83.665.007, contenido en el titulo valor con fecha de vencimiento del 21 DE OCTUBRE DE 2020

4. Por los intereses en mora sobre el capital indicado en el numeral 3, desde el día 22 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se

verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

POR EL PAGARÉ No. 6340085056

5. Por la suma de \$26.151.861, con fecha de vencimiento del 1 de octubre de 2020 por concepto de saldo de capital.

6. Por los intereses en mora sobre el capital indicado en el numeral 5 liquidados desde el 2 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma.

7º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** , como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)